

Señal de D.º nro. S.º el de S.º M.º y M.º, Los Alcaldes, administrando justicia
que ante ellos la pidieren, conforme alas Leyes y Pragmaticas de ellos Reinos
sin hazer cobechos, ni llevar dnos demorados, y les requiriran fianzas legas, llamas
Abonadas q se obliguen a que daran sentencia y qta de los dnos officios, los tres
dias dela Lei, cada y quando, y aq. p.º ni les fuere mandado, y q pagarian lo q
ellos fuere juzgado y sentenciado: Lo qual fho, ordeno y mando los vezuan y
al No y Exercicio de los dnos sus officios, y q los ayen, tengan, estimen, y respueen
offiz.º de Concep de la dha m.º Villa de Alhama, sus terminos y Jurisdic.º guardando
doles guardar todas las honras, preheminenias, Exempçiones, Prerrogativas y libertades
pertenezcan como tales offiz.º de Concep de la dha m.º Villa, segun se ha hecho y debia
con los demas sus antecesores p.º rason de los dnos empleos, q para poderlos usar y
durante el tiempo arriba expresado, les doi en virtud de esta, el Poder, Facultad
q segun dno se requiere y es necesario; Y revoco y anulo, y doi q.º ninguna y de
valor ni efecto qualquiera Provision, o Nombram.º que de los dnos officios, con
auido, para q no valga, ni haga Fee, salvo esta, q mande despachar, firmada
mano, sellada con el Sello de mis Armas, y referendada del infrascripto
de dnos m.º Estados. Dada en Madrid a diez de Mayo de mil setec.º y tres.

Alfonso de Aragón

Por mandado de S.º M.º

Francisco Morón

Real
Rey



nombrar nuevos oficiales de Concep en su Villa de Alhama del Reyno de Murcia
en un año, contado desde el día en q tomaren la posesion de sus officios.